NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/682
15 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de adjuntarle copia de la carta de fecha 10 de junio de 1999 que me dirige el Sr. Javier Solana, Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), remitiéndome copia del Acuerdo Militar Técnico firmado por las autoridades militares de la OTAN y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sobre la manera de proceder a la retirada de Kosovo de las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia (véase el anexo).

Le agradecería que señalara esta carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(_Firmado_) Kofi A. ANNAN

99-17750 (S) 150699 150699

/...

ANEXO

Carta de fecha 10 de junio de 1999 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte

Para su información le adjunto copia del Acuerdo Militar Técnico firmado por las autoridades militares de la OTAN y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sobre la manera de proceder a la retirada de Kosovo de las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia.

(Firmado) Javier SOLANA

Adjunto

Acuerdo militar técnico entre la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) y los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia

Artículo I

Obligaciones generales

1. Las Partes en el presente acuerdo ratifican el documento presentado por el Presidente Ahtisaari al Presidente Milosevic y aprobado por el Parlamento y el Gobierno Federal de Serbia el 3 de junio de 1999, que incluye el despliegue en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una presencia internacional efectiva de personal civil y de seguridad. Las Partes toman nota de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas está dispuesto a aprobar la resolución que ha sido presentada con respecto a ese despliegue.

2. Las autoridades gubernamentales estatales de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia entienden y aceptan que la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) se desplegará cuando se apruebe la resolución del Consejo de Seguridad a que se hace referencia en el párrafo 1 y que actuará sin trabas en Kosovo con la facultad de tomar las medidas necesarias para establecer y mantener condiciones de seguridad para todos los ciudadanos de Kosovo y cumplir sus demás funciones. Se comprometen además a cumplir todas las obligaciones que les impone el presente acuerdo y a facilitar el despliegue y la actuación de esa fuerza.

3. A los efectos del presente acuerdo:

a) Se entenderá por "Partes" las firmantes del acuerdo;

b) Se entenderá por "autoridades" las personas, órganos u organismos competentes de las Partes;

c) Se entenderá por "fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia" todo el personal y todos los organismos con competencias militares de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia, lo que incluye las fuerzas regulares del Ejército y la Marina, los grupos de civiles armados, los grupos paramilitares, las fuerzas aéreas, la guardia nacional, la policía de fronteras, los reservistas, la policía militar, los servicios de información, la policía federal y la policía del Ministerio del Interior de Serbia de carácter local, especial, antidisturbios y antiterrorista, y los demás grupos o personas que determine el Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR);

d) Se entenderá por "zona de seguridad aérea" (ZSA) la zona de 25 kilómetros que se extiende más allá de la frontera de la provincia de Kosovo en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia. La ZSA comprenderá el espacio aéreo sobre esos 25 kilómetros;

e) Se entenderá por "zona de seguridad terrestre" (ZST) la zona de 5 kilómetros que se extiende más allá de la frontera de la provincia de Kosovo

en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia. La ZST comprenderá el terreno comprendido en esos 5 kilómetros;

f) Se entenderá por "día de entrada en vigor" (DEV) el día de la firma del presente acuerdo.

4. El propósito del presente acuerdo es el siguiente:

a) Lograr una cesación duradera de las hostilidades, para lo cual, en ningún caso las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia entrarán, volverán a entrar o permanecerán en el territorio de Kosovo o en las zonas de seguridad terrestre o aérea definidas en el párrafo 3 del artículo I sin el consentimiento expreso previo del Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR). La policía local podrá permanecer en la ZST.

El párrafo anterior se entiende sin perjuicio del acuerdo de retorno del personal de la República Federativa de Yugoslavia y de la República Serbia, que se concertará por separado posteriormente, según lo dispuesto en el párrafo 6 del documento mencionado en el párrafo 1 del presente artículo;

b) Dar apoyo y autoridad a la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) y, en particular, facultarla para tomar las medidas que precise, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer cumplir el presente acuerdo y defenderse y para contribuir a la seguridad del personal civil internacional y otras organizaciones y organismos internacionales y no gubernamentales (véanse los detalles en el apéndice B).

Artículo II

Cesación de las hostilidades

1. En cuanto entre en vigor el presente acuerdo, las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia se abstendrán de cometer todo acto hostil o de provocación contra cualesquiera personas en Kosovo y ordenarán que cesen esos actos. Se abstendrán además de alentar, organizar o apoyar actos hostiles o de provocación.

2. Retirada por etapas de las fuerzas (terrestres) de la República Federativa de Yugoslavia: la República Federativa de Yugoslavia acepta que todas sus fuerzas en Kosovo se retiren por etapas a lugares situados en Serbia fuera de Kosovo. Las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia señalizarán y despejarán los campos de minas, las trampas explosivas y los obstáculos. Al retirarse, despejarán todas las líneas de comunicación retirando todas las minas, demoliciones, trampas explosivas, obstáculos y cargas explosivas. Señalizarán además el perímetro completo de los campos de minas. La entrada y el despliegue de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) será sincronizada. La retirada por etapas de las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia de Kosovo se ajustará al calendario siguiente:

a) El DEV + 1 día, las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia situadas en la zona 3 la habrán evacuado por las rutas designadas (véase el mapa

/...

del apéndice A del presente acuerdo). Cuando se compruebe que las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia han cumplido lo dispuesto en este apartado y en el párrafo 1 del presente artículo, la OTAN suspenderá sus ataques aéreos. La suspensión se mantendrá si las obligaciones previstas en el presente acuerdo se cumplen plenamente y si el Consejo de Seguridad aprueba una resolución relativa al despliegue de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) con la rapidez suficiente para evitar una situación de inseguridad;

b) El DEV + 6 días, todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo habrán evacuado la zona 1 (véase el mapa del apéndice A del presente acuerdo). Se establecerán equipos de enlace con el Comandante de la KFOR en Pristina;

c) El DEV + 9 días, todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo habrán evacuado la zona 2 (véase el mapa del apéndice A del presente acuerdo);

d) El DEV + 11 días, todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo habrán evacuado la zona 3 (véase el mapa del apéndice A del presente acuerdo);

e) El DEV + 11 días, todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo habrán terminado su retirada desde Kosovo (véase el mapa del apéndice A del presente acuerdo) hasta lugares situados en Serbia, fuera de Kosovo y de la ZST de 5 kilómetros. Al final de esta etapa (DEV + 11), los jefes superiores de las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia encargados de la retirada de éstas confirmarán por escrito al Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) que ha concluido la retirada por etapas. El Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) podrá aprobar excepciones concretas a la retirada por etapas. Los bombardeos cesarán cuando, según lo dispuesto en el artículo II, las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia se hayan retirado totalmente. La Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) mantendrá las facultades necesarias para hacer cumplir el presente acuerdo;

f) Las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia cooperarán plenamente con la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) en la verificación por ésta de que las fuerzas se han retirado de Kosovo y de las zonas de seguridad aérea y terrestre;

g) Las fuerzas armadas de la República Federativa de Yugoslavia que se estén retirando de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice A, es decir, que se encuentren en las zonas de reunión o rutas designadas, no serán atacadas;

h) La Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) vigilará debidamente las fronteras de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo con Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia[1] hasta la llegada de la misión civil de las Naciones Unidas.

[1] Turquía reconoce a Macedonia por su nombre constitucional.

3. Retiro gradual de las fuerzas aéreas y de defensa aérea yugoslavas:

a) El DEV + 1 día, ninguna aeronave de la República Federativa de Yugoslavia, ya sea avión o helicóptero, volará en el espacio aéreo de Kosovo ni sobrevolará la ZSA sin la previa aprobación del Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR). Todos los sistemas de defensa aérea, radares, misiles tierra-aire y aeronaves de las Partes se abstendrán de adquirir, perseguir como objetivo o iluminar de cualquier otra manera las plataformas aéreas de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) que operan en el espacio aéreo de Kosovo o sobre la ZSA;

b) Para el DEV + 3 días, todas las aeronaves, radares, misiles tierra-aire (incluidos los sistemas de defensa aérea transportables por un solo hombre y la artillería antiaérea) en Kosovo se retirarán a otras posiciones en Serbia fuera de la ZSA de 25 kilómetros;

c) El Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) controlará y coordinará la utilización del espacio aéreo sobre Kosovo y la ZSA a partir del DEV. La violación de cualquiera de las disposiciones que anteceden, incluidas las normas y procedimientos del Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) que rigen el espacio aéreo sobre Kosovo, así como todo vuelo no autorizado o la activación del sistema integrado de defensa aérea de la República Federativa de Yugoslavia en la ZSA, estará sujeta a acción militar por parte de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR), inclusive el uso de la fuerza necesaria. El Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) podrá delegar el control de las actividades normales de la aviación civil en las instituciones competentes de la República Federativa de Yugoslavia con el fin de que éstas supervisen las operaciones, coordinen el tráfico aéreo de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) y garantice el funcionamiento sin trabas ni contratiempos y en condiciones de seguridad del sistema de tráfico aéreo. Se prevé que el control del tráfico aéreo civil será devuelto a las autoridades civiles tan pronto como sea posible.

Artículo III

Notificaciones

1. El presente acuerdo y las órdenes escritas que deban cumplirse se comunicarán de inmediato a todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia.

2. Para el DEV + 2 días, las autoridades gubernamentales y estatales de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia proporcionarán la siguiente información concreta acerca de la situación de todas las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia:

a) Registros, ubicaciones y descripciones detallados de todas las minas, municiones sin detonar, artefactos explosivos, demoliciones, obstáculos, trampas explosivas, alambradas o riesgos físicos o militares a la circulación en condiciones de seguridad de todo el personal en Kosovo que hubieran sido colocados por las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia;

/...

b) Toda información adicional de naturaleza militar o de seguridad sobre las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia que se encuentren en el territorio de Kosovo, la ZST y la ZSA, que solicite el Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR).

Artículo IV

Establecimiento de una Comisión Mixta de Aplicación

Al desplegarse la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo se establecerá una Comisión Mixta de Aplicación, según disponga el Comandante de la Fuerza.

Artículo V

Autoridad de última instancia en lo que respecta a la interpretación

El Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) es la autoridad de última instancia en lo que respecta a la interpretación del presente acuerdo y de los aspectos de seguridad del arreglo de paz que respalda. Sus decisiones son obligatorias para todas las Partes y personas.

Artículo VI

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado.

Apéndices:

A. Retiro gradual de Kosovo de las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia

B. Operaciones de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR)

Por la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR)

(Firmado) Teniente General
Mike JACKSON
Comandante de la KFOR

Por los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia

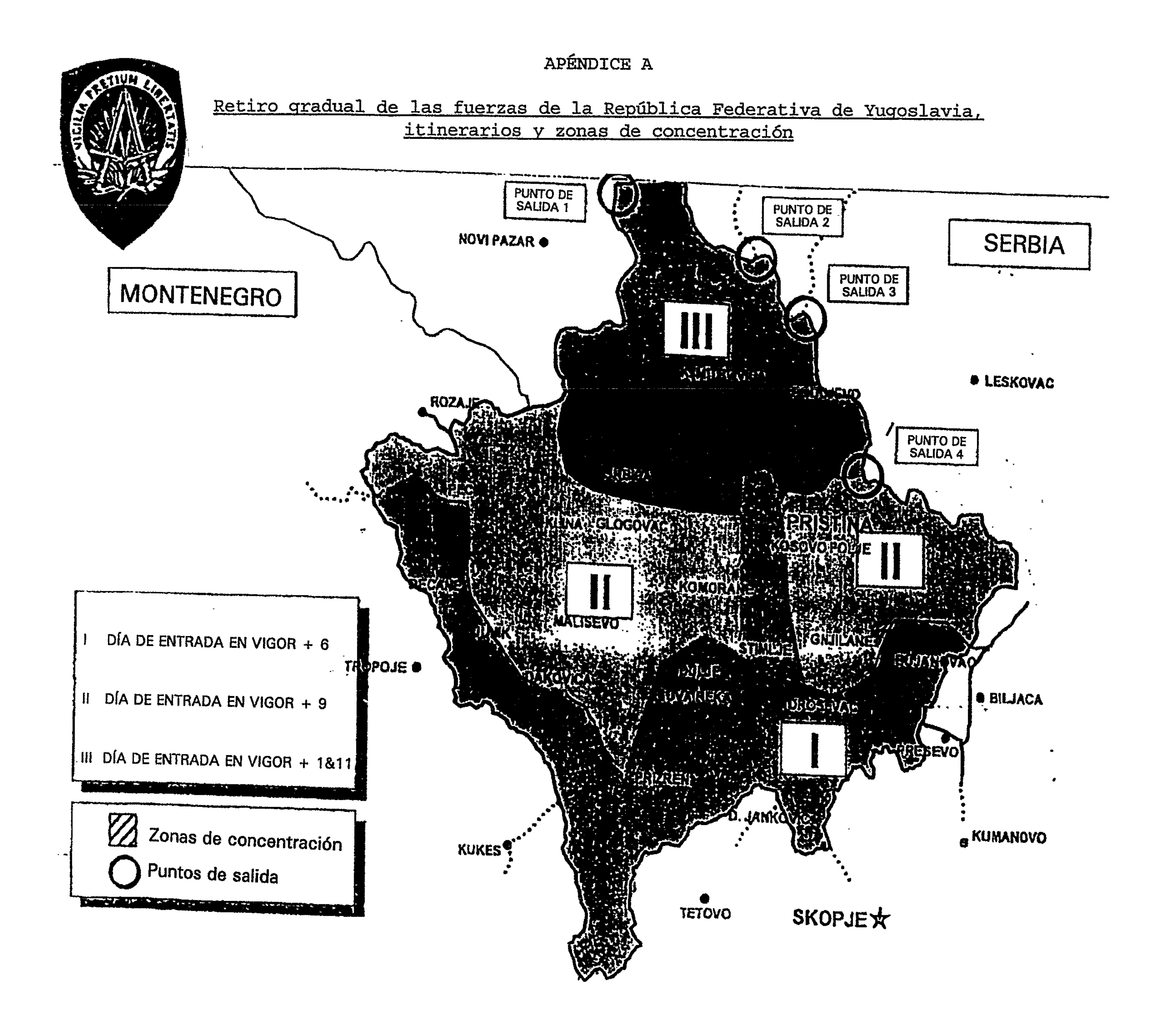
(Firmado) Coronel General
Svetozar MARJANOVIC
Estado Mayor General
del Ejército de Yugoslavia

(Firmado) Teniente General
Obrad STEVANOVIC
Ministro del Interior de la
República de Serbia

9 de junio de 1999

APÉNDICE A

Retiro gradual de las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia, itinerarios y zonas de concentración



/...

APÉNDICE B

Operaciones de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR)

1. En consonancia con las obligaciones generales establecidas en el acuerdo militar técnico, las autoridades gubernamentales y estatales de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia entienden y acuerdan que la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) se desplegará y actuará sin obstáculos de ninguna clase en Kosovo, y tendrá facultades para adoptar todas las medidas necesarias a fin de establecer y mantener un entorno seguro para todos los ciudadanos de Kosovo.

2. El Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) estará facultado para hacer todo lo que juzgue necesario y apropiado, sin interferencia alguna y sin necesidad de permiso ni autorización, inclusive el uso de la fuerza militar para proteger a la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) y a la presencia internacional civil encargada de las actividades de aplicación, y desempeñar las funciones previstas en el presente acuerdo militar técnico y el arreglo de paz que respalda.

3. Ni la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) ni ninguno de los miembros de su personal incurrirán en responsabilidad por cualesquiera daños que causen a los bienes públicos o de propiedad privada durante el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la aplicación del presente acuerdo. Las partes concluirán lo antes posible un acuerdo sobre el régimen de las fuerzas.

4. La Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) tendrá derecho a:

a) Supervisar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y responder de inmediato a cualesquiera violaciones del mismo, así como restablecer una situación que asegure su cumplimiento, utilizando la fuerza militar si fuera necesario. Ello incluye las medidas necesarias para:

i) Llevar a efecto el retiro de las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia;

ii) Hacer cumplir las disposiciones pertinentes tras el retorno de determinado personal de la República Federativa de Yugoslavia a Kosovo;

iii) Prestar asistencia a otras entidades internacionales que participen en las actividades de aplicación del acuerdo, o que estén autorizadas de otro modo por el Consejo de Seguridad;

b) Establecer arreglos de enlace con las autoridades locales de Kosovo, así como con las autoridades civiles y militares de la República Federativa de Yugoslavia y de Serbia;

c) Observar, vigilar e inspeccionar todos los servicios, instalaciones o actividades en Kosovo que el Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) considere que tienen o pueden tener capacidad militar o de policía, que pueden guardar relación con la utilización de la capacidad militar

o de policía, o que son relevantes de otro modo con respecto al cumplimiento del presente acuerdo.

5. No obstante cualquier otra disposición del presente acuerdo, las partes entienden y acuerdan que el Comandante de la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) tiene derecho y está autorizado a obligar a que se trasladen, retiren o reinstalen fuerzas y armas concretas, y a ordenar la cesación de cualesquiera actividades, cuando determine la existencia de una posible amenaza a la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) o a su misión, o a cualquier otra parte. Las fuerzas que no se redesplieguen, retiren, reinstalen o cesen las actividades de carácter amenazador, o que constituyan una posible amenaza, cuando lo exija la Fuerza internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) serán objeto de una acción militar por ésta, inclusive el empleo de la fuerza necesaria para garantizar el cumplimiento de lo ordenado.
